

ACTA Nº 53-2012

Sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil doce, con asistencia del señor Magistrado Luis Antonio Sobrado González, quien preside, la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, y el señor Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMES DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Sale del salón de sesiones el señor Magistrado Presidente Sobrado González.

A) Informe sobre la misión de acompañamiento al Tribunal Supremo Electoral de Honduras. Del señor Magistrado Presidente Luis Antonio Sobrado González se conoce memorial del 15 de junio de 2012, recibido ese mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual rinde informe relativo a su participación en la misión de acompañamiento al Tribunal Supremo Electoral de Honduras, organizada por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), durante los días del 10 al 13 de junio de 2012, al cual anexa la documentación relacionada con tal actividad.

Se dispone: Tener por rendido el informe correspondiente.

ACUERDO FIRME.

Reingresa al salón de sesiones el señor Magistrado Presidente Sobrado González.

ARTÍCULO TERCERO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

A) Encargo de funciones del Jefe de la Sección de Cédulas.

Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-2410-2012 del 11 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 14 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para los efectos consiguientes, remito a consideración del Tribunal Supremo de Elecciones el oficio número CED-158-2012 del pasado 7 de junio que suscribe el Lic. Jesús Martín Barboza Retana, Jefe a.i. de la Sección de Cédulas, mediante el cual informa que disfrutará 11 días de vacaciones a partir del próximo 10 de julio, razón por la cual solicita que durante ese lapso sus funciones se encarguen en el Lic. Carlos Arguedas Rojas, quien se desempeña como Jefe de la Sección de Padrón Electoral."

Se dispone: Aprobar el encargo de funciones conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

B) Encargo de funciones de la Jefa del Archivo Central.

Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-2439-2012 del 12 de junio de 2012,

recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 14 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para los efectos consiguientes, remito a consideración del Tribunal Supremo de Elecciones el oficio número AC-042-2012 del pasado 7 de junio que suscribe la Licda. Katia Zamora Guzmán, Jefa del Archivo Central, mediante el cual informa que disfrutará 12 días de vacaciones a partir del próximo 2 de julio, razón por la cual solicita que durante ese lapso sus funciones se encarguen en la Licda. Laura Quesada Ramírez, quien se desempeña como Jefa del Archivo del Registro Civil."

Se dispone: Aprobar el encargo de funciones conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

C) Informe sobre el rebajo de vacaciones aplicado a los funcionarios de la Oficina Regional de Pérez Zeledón. Del señor Luis Guillermo Chinchilla Mora, Jefe a.i. del Departamento Legal, se conoce oficio n.º DL-225-2012 del 13 de junio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual adjunta informe relativo al rebajo de vacaciones aplicado a los funcionarios de la Oficina Regional de Pérez Zeledón, con motivo de la suspensión de labores por remodelación que se hicieron en dicha sede, siendo que, con fundamento en una serie de consideraciones, literalmente concluye y recomienda:

"[...]

De lo anteriormente expuesto, es criterio de este Departamento que lo acontecido en la sede regional de Pérez Zeledón fue una interrupción laboral del servicio, por una circunstancia que no resultó ser imputable a los trabajadores, por lo que no procede aplicar el rebajo de vacaciones a los funcionario de la Oficina Regional del Tribunal."

Se dispone: Tener por rendido el informe, el cual se acoge. Para lo de su cargo, tome nota el Departamento de Recursos Humanos. Hágase del conocimiento de los estimables representantes de la UNEC en respuesta a su oficio n.º UNEC-30-2012 del 24 de mayo de 2012.

ACUERDO FIRME.

D) Encargo de funciones de la Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-2437-2012 del 12 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 15 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración el oficio número DRPP-304-2012 recibido ayer en este despacho y que suscribe la Licda. Martha Castillo Víquez, Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante el cual informa que disfrutará 7 días de vacaciones a partir del

próximo 9 de julio. En virtud de lo anterior, solicita que sus funciones sean encargadas en la Licda. Kattia Rojas Vargas, quien se desempeña como Profesional en Gestión 2 en ese mismo departamento, cumple con el requisito académico exigido para el desempeño del puesto y ya en otras ocasiones ha asumido esa misma responsabilidad.

Puede apreciarse que la gestión cuenta con la anuencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos."

Se dispone: Aprobar el encargo de funciones conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

E) Nombramiento interino por maternidad en la Regional de Guatuso. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-2463-2012 del 15 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración el oficio número DE-1569-2012 del pasado 13 de junio que suscribe el Lic. Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, con el cual adjunta solicitud del señor Eduardo Villalobos Arrieta, Jefe a.i. de la Oficina Regional de Guatuso, para que se nombre en forma interina a la señorita Jennifer Barahona Salas en sustitución de la funcionaria Daniela Corea Arias, titular de la plaza de

Asistente Administrativo 2 número 47866, quien por maternidad ha sido incapacitada por los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social desde el 5 de junio y hasta el próximo 5 de octubre.

Tal nombramiento interino podría efectuarse con fundamento en el artículo 9 del Reglamento a nuestra Ley de Salarios, lo que sería, salvo superior criterio, con rige a partir del día siguiente a aquel en que quede firme el acuerdo del Tribunal que así lo apruebe, siendo que se mantendría vigente mientras perdure la incapacidad de la señora Corea Arias. Conviene señalar que la candidata que se propone no ha laborado con anterioridad para este organismo electoral, pero sí reúne los requisitos que demanda el Manual Descriptivo de Clases de Puestos y es vecina de esa localidad. Puede apreciarse que la presente gestión cuenta con el visto bueno de la Dirección General del Registro Civil y el aval presupuestario del Departamento de Contaduría."

Se dispone: Aprobar el nombramiento interino de la señorita Jennifer Barahona Salas conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

F) Prórroga de licencia sin goce de salario del señor Billy Araya Olmos y nombramiento interino de la señora Flory Villalobos Barquero. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-2464-2012 del 15 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración la nota del pasado 12 de junio que suscribe el señor Billy Araya Olmos, quien posee plaza en propiedad de Asistente de Operación en la Contraloría Electoral, mediante la cual solicita que se le prorrogue una vez más la licencia sin goce de salario que actualmente disfruta y que concluye el próximo 30 de junio.

El Tribunal, en sesión ordinaria número 041-2010 del 13 de mayo de 2010, oficio número STSE-1196-2010 de igual fecha, le otorgó al empleado licencia sin goce de salario a fin de atender un nombramiento interino en el Juzgado Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José por el período comprendido entre el 16 de mayo y el 30 de junio de ese año. Dicha concesión ha sido ampliada en nueve diferentes ocasiones en forma continua, siendo la última de ellas hasta el 30 de junio en curso según consta en oficio STSE-0920-2012 de la Secretaría (sic) del Tribunal del pasado 29 de marzo.

La prórroga que ahora pretende es por seis meses, lo que implica que llegaría hasta el 31 de diciembre de este año. Para tales efectos adjunta documento emitido por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, en el cual se indica que el señor Araya Olmos se encuentra en sustitución de otro funcionario de ese juzgado que tiene

proyección de nombramiento durante el 2012 en condición de ascenso interino.

En caso de aprobarse la prórroga pretendida, el suscrito se sirve solicitar que se extienda por igual plazo el nombramiento interino de la señora Flory Villalobos Barquero, que es la persona que ha venido sustituyendo al titular de la plaza incluso desde que se trasladó con ascenso interino a la Inspección Electoral, de donde luego dio inicio la licencia."

Se dispone: Aprobar conforme se solicita tanto la prórroga de la licencia sin goce de salario del señor Araya Olmos, como el nombramiento interino de la señora Villalobos Barquero. **ACUERDO FIRME.**

G) Licencia sin goce de salario de la servidora Elizabeth Rodríguez Brenes. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-2465-2012 del 15 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración la nota recibida ayer en este despacho que suscribe la señora Elizabeth Rodríguez Brenes, funcionaria de la Sección de Inscripciones, quien en virtud de los

motivos que se sirve exponer solicita una licencia sin goce de salario por espacio de 12 días hábiles, lo que sería del 2 al 17 de julio entrante.

Inicialmente la funcionaria había solicitado un adelanto de vacaciones, pero por las razones expuestas por este departamento en oficio RH-2381-2012 del pasado 5 de junio, las cuales fueron acogidas por el Tribunal en sesión 048-2012 del 7 de junio, oficio STSE-1709-2012 de igual fecha, tal gestión fue denegada.

Según puede apreciarse, la solicitud que ahora presenta cuenta con la anuencia de la jefatura de la Sección de Inscripciones y de la Dirección General del Registro Civil."

Se dispone: Aprobar la licencia sin goce de salario, conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

H) Propuesta de modificación del Reglamento de Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones. De la señora Mary Anne Mannix Arnold y de los señores Ricardo Carías Mora y Luis Guillermo Chinchilla Mora, por su orden, Inspectora Electoral, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Jefe a.i. del Departamento Legal, se conoce nuevamente oficio n.º DL-176-2012 del 16 de mayo de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de mayo de 2012, al cual adjuntan propuesta de modificación del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, con base en las siguientes razones:

"[...]

1. *Aumentar, en forma razonable y ponderada, las sanciones para las faltas en la asistencia y puntualidad.*

2. *Definir claramente los procedimientos a seguir para justificar tales faltas, lo que fortalece el debido proceso y el derecho de defensa de todas las personas funcionarias.*

3. *Delimitar en forma clara las responsabilidades tanto de las personas funcionarias como de las jefaturas frente a este tipo de faltas.*

4. *Regular aspectos que actualmente permiten burlar el sistema de control de asistencia."*

Se dispone: Previo a emitir criterio sobre la referida propuesta de modificación, se somete a consulta de la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), por el improrrogable plazo de diez días, a efecto de que exponga su parecer respecto de la misma.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

A) Proyecto de reglamento para regular tiempo gratuito en medios radiofónicos y televisivos para el Tribunal Supremo de Elecciones. Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-214-2012 del 11 de junio de 2012, recibido el día

siguiente en la Secretaría de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Esta Dirección está abocada a la revisión de la mayoría de los reglamentos relacionados con el proceso electoral y de cara a las Elecciones Nacionales del año 2014, en este sentido le remito para la respectiva revisión el proyecto de "Reglamento para regular el tiempo efectivo que los medios radiofónicos y televisivos cederán de forma gratuita, a partir de la convocatoria a elecciones, al Tribunal Supremo de Elecciones". Es necesario acotar que en atención a lo dispuesto por la Presidencia del TSE en oficio STSE-0646-2012 de fecha 9 de marzo del año en curso este reglamento ya cuenta con la revisión filológica de la señorita Johanna Barrientos Fallas, filóloga del IFED.

Aunado a lo anterior, se le indica que este reglamento había sido revisado previo a las elecciones presidenciales del año 2010, por el señor Gustavo Román Jacobo, Letrado de la Secretaría del TSE y la señora Ana María Jiménez Rodríguez, Jefa del Departamento de Comunicación.

En ese orden de manera respetuosamente le solicito se sirva elevarlo a conocimiento y consideración de la señora y señores Magistrados."

Se dispone: Pase a estudio individual de los señores Magistrados del Tribunal. **ACUERDO FIRME.**

B) Proyectos de “Reglamentos de Fiscalización de los Procesos Electivos y Consultivos”, de “Reglamento de Observación de Procesos Electivos y Consultivos” y de “Reglamento de Auxiliares Electorales y Encargados de Centros de Votación”. Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-211-2012 del 12 de junio de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual presenta proyecto de reforma de los siguientes documentos: *"Reglamento para la Fiscalización de los Procesos Electivos y Consultivos"*, *"Reglamento de Auxiliares Electorales"* y *"Reglamento para la Observación de Procesos Electivos y Consultivos"*; con la recomendación de promulgar nuevos reglamentos y derogar los anteriores, en virtud de los múltiples cambios sugeridos.

Se dispone: Pase a estudio individual de los señores Magistrados del Tribunal. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS DEL PADRÓN NACIONAL ELECTORAL.

A) Listado de nuevos electores en mayo, 2012. Del señor Carlos Arguedas Rojas, Jefe de la Sección de Padrón Electoral, se conoce oficio n.º PE-1474-2012 del 14 de junio de 2012, recibido ese

mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Le remito un listado que contiene el CONTROL DE NUEVOS ELECTORES, con totales por provincia, partido especial y naturalizados, conforme al período que se detalla, resultado de la tramitación de gestiones cedulares aprobadas en el mes de mayo de 2012."

Se dispone: Tener por rendido el informe correspondiente. Continúese informando sobre el particular. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO. ASUNTOS DE ORGANIZACIONES GREMIALES DEL TRIBUNAL.

A) Solicitud de la señora Ilenia Ortiz Ceciliano para descontabilizar permiso otorgado por asuntos sindicales. De la señora Ilenia Ortiz Ceciliano y del señor Carlos Murillo Alvarado, Secretaria General y Secretario General Adjunto, respectivamente, de la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), se conoce oficio n.º UNEC-37-2012 del 14 de junio de 2012, recibido al día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiestan:

"Mediante oficio STSE-1513-2012 del 22 de mayo de 2012 comunican la concesión del permiso solicitado por la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum mediante oficio CTRN-141-2012 del 16

de mayo de 2012, en razón de la participación de la suscrita (sic) el Taller sobre libertades sindicales programado por la OIT del 5 al 7 de junio de los corrientes, permiso que fue concedido al amparo del art. 64 del Reglamento Autónomo de Trabajo de estos Organismos, sin embargo, en sesión Nº 111-2011 del 29 de noviembre de 2011, y por las razones expuestas en el oficio UNEC-116-2011 del 22 de noviembre de 2011, ese Tribunal dispuso en lo que interesa:

*“se descontarán del cómputo respecto de los permisos otorgados con fundamento en el artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios los concedidos a la señora Ortíz Ceciliano en razón de su nombramiento como miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum. **ACUERDO FIRME.**”.*

*En razón de lo dispuesto, solicitamos no contabilizar el permiso otorgado en la sesión **042-2012**, del 22 de mayo de 2012, mediante el artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios.”.*

Se dispone: Aprobar conforme se solicita. Pase al Departamento de Recursos Humanos, así como a la Jefatura de la señora Ortiz Ceciliano, para los efectos que correspondan. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SETIMO. ASUNTOS EXTERNOS.

A) Informe de revisión artículos 133 y 135 del Código Electoral y 81, 88, 89 y 90 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Del señor Gerardo Abarca Guzmán, Director

General a.i. del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-202-2012 del 4 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 7 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En atención a lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE), en sesión ordinaria 102-2011, artículo sexto, celebrada el 3 de noviembre del año en curso (sic), comunicado en el oficio STSE-3194-2011 de la misma fecha, me permito rendir criterio sobre la solicitud planteada por varios representantes de partidos políticos de escala cantonal, mediante la cual proponen al TSE las siguientes acciones:

"...1- Que el Tribunal Supremo de Elecciones financie los gastos que conllevan el cumplimiento de las obligaciones exigidas a los partidos cantonales en período no electoral.

2- Que el Tribunal Supremo de Elecciones sea quien realice las publicaciones en los medios de difusión nacional.

3- Que el Tribunal Supremo de Elecciones informe, gestione y certifique ante los Bancos del Sistema Bancario Nacional la apertura de las cuentas bancarias necesarias para que los partidos cantonales puedan cumplir con los reglamentos electorales..."

a) Sobre la posibilidad de que el TSE financie los gastos que conllevan el cumplimiento de las obligaciones exigidas a los partidos cantonales en período no electoral

De acuerdo con el numeral 96 de la Constitución Política, el aporte estatal se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Con fundamento en el modelo ideado por el constituyente, la contribución estatal funciona como un reembolso de gastos para los partidos políticos con derecho a ésta, que demuestren, en debida forma, haberlos cancelado con fondos propios.

En el ejercicio (sic) de sus competencias y en atención al principio de comprobación de gastos, el TSE revisa las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos con derecho a recibir el aporte estatal y determina, mediante resolución fundada, el monto que le corresponde a cada agrupación política y ordena a la Tesorería Nacional girar los fondos correspondientes (ver artículo 107 del Código Electoral, en adelante CE).

En el caso de los partidos inscritos a escala cantonal, su participación se restringe a la elección de cargos municipales del cantón. En estos procesos municipales sólo se reconocen los gastos electorales. Al respecto, el TSE manifestó lo siguiente:

“...El régimen general del financiamiento está previsto para cubrir los gastos que genere la participación de los partidos en la elección presidencial y diputadil, así como los dirigidos a satisfacer sus necesidades de capacitación y organización política (artículo 96 de la Constitución), mientras que el régimen especial o complementario solo contempla como “gastos justificables” los generados por la participación partidaria en el proceso electoral municipal (artículo 101 del Código Electoral)...” (vid resolución N° 5131-E8-2010) (subrayado no es del original)

En forma concreta, en resolución n° 4165-E10-2011, de fecha 17 de agosto de 2011, el TSE señaló que:

“...el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal, razón por la que no corresponde ordenar ninguna reserva para los rubros de organización y de capacitación como en el caso del financiamiento público para los procesos electorales nacionales...” (subrayado no es del original)

Bajo este contexto y conforme al modelo de financiamiento creado, no resulta factible que el TSE o el Estado financie los gastos generados por los partidos políticos cantonales en período no electoral, toda vez que éstos no son redimibles con cargo a la contribución estatal.

b) Que el TSE realice las publicaciones en los medios de difusión nacional

En su misiva, los representantes de varios partidos cantonales indican que las obligaciones contempladas en el nuevo Código Electoral generan erogaciones económicas muy altas para los partidos cantonales. Dentro de estas obligaciones destacan la contratación de un Contador Público Autorizado y la publicación de los estados financieros en un diario de circulación nacional, aún cuando no estén en campaña.

Sobre este último aspecto, el artículo 135 del CE establece el deber de los partidos políticos de publicar en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes durante el año. Con fundamento en el numeral 81 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), la omisión de este deber legal tiene como consecuencia jurídica la retención del monto de lo que pudiere corresponderles por contribución estatal, hasta tanto no cumplan con la referida publicación.

Esta obligación forma parte de la normativa que el legislador promulgó para darle contenido efectivo al principio constitucional de publicidad de las contribuciones privadas¹, acorde con lo ordenado en el

¹ Son varias las normas contenidas en el CE que prohijan (sic) el principio de publicidad en las actuaciones de los partidos políticos, específicamente en materia de financiamiento. Tal es el caso del numeral 87 que establece los principios bajo los cuales se rigen las agrupaciones políticas: "...Las disposiciones establecidas en

inciso cuarto del artículo 96 de la Constitución Política que dispone, en lo que interesa, lo siguiente: “(...) Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.(...)” (subrayado es nuestro) (sic)

En estricto apego al principio de legalidad², no resulta posible que el TSE asuma este deber legal atribuido a los partidos políticos, sin embargo, es importante reseñar que actualmente se realiza un análisis integral comprensivo de toda la legislación electoral en materia de financiamiento partidario que busca depurar y mejorar el marco normativo actual con fundamento en las experiencias que ha deparado su puesta en práctica.

Se (sic) es conciente (sic) de las limitaciones económicas que enfrentan algunas agrupaciones políticas, particularmente aquellas inscritas a escala cantonal. Pese a la marcada diferencia que puede existir en materia financiera y organizativa entre partidos cantonales y

el presente Código, relativas al régimen económico de los partidos políticos, se interpretarán y aplicarán con apego a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad y autodeterminación de los partidos políticos...”. Asimismo, de conformidad con el artículo 52 de dicho Código, los partidos deberán incluir en sus estatutos: “...Los mecanismos que garanticen la efectiva publicidad de su información contable y financiera...”./ Del mismo modo, los numerales 120 y 123 del citado cuerpo legal, determinan que el financiamiento privado de los partidos políticos, incluida toda recaudación de dineros, estará sometido a los principios de publicidad y de transparencia, garantizados constitucionalmente./ Igualmente, el legislador destacó en el CE vigente las normas relativas al deber de los partidos políticos de informar, mensual o trimestralmente (dependiendo de que se esté en época electoral o no electoral, respectivamente) al TSE, sobre la lista de sus contribuyentes y sus estados financieros (artículos 132 y 133, en concordancia con los artículos 88 y 89 del RFPP).

² Sobre este principio básico en el accionar de la Administración Pública, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente: “(...) el principio de legalidad (...) establece que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución, a la Ley y, en general, a todas las normas del ordenamiento jurídico, sea en última instancia, lo que se conoce como el “Principio de Juridicidad de la Administración.” (ver voto n° 2001-12953).

nacionales, la legislación electoral aplica por igual a todas las agrupaciones políticas. Con el estudio en marcha se pretende buscar las mejores alternativas de reforma que permitan, bajo los principios de igualdad, razonabilidad, necesidad e idoneidad, cumplir con las exigencias constitucionales de publicidad y transparencia a través de las medidas menos gravosas para los partidos políticos.

Sobre la publicación en un diario de circulación nacional de los estados financieros auditados se contempla la eventual adaptación de esta exigencia a la publicidad que pueda dársele a través de la página web del TSE o bien reformar esta obligación para que la publicación se haga en diarios de circulación nacional, provincial o cantonal, dependiendo de la escala en la que están inscritos los partidos políticos.

En todo caso, mientras que la norma no sea modificada no resulta dable actuar en contraposición con esta.

c) Que el TSE gestione y certifique ante los Bancos del Sistema Bancario Nacional la apertura de las cuentas bancarias necesarias para que los partidos cantonales puedan cumplir con los reglamentos electorales (sic)

El uso de cuentas bancarias se instituyó en la legislación actual como un medio de control centralizado para garantizar la transparencia y cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relacionadas con las contribuciones a los partidos políticos. Adicionalmente, se erige como

uno de los canales que dan lugar a medios de pago permitidos para que las agrupaciones políticas cancelen sus gastos.

Como medio para garantizar el control y transparencia de las donaciones, los artículos 122 del CE y 82 del RFPP establecen la obligación del tesorero del partido político de realizar la apertura de una cuenta corriente destinada exclusivamente a recibir las contribuciones o donaciones. Estos numerales disponen lo siguiente:

"Artículo 122.- Cuenta bancaria única para financiamiento privado/ *Los partidos políticos podrán utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido político, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. (...) Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta que, cuando lo considere oportuno, solicite el TSE.*

“Artículo 82.- Cuenta única: Los fondos provenientes de las contribuciones, donaciones o aportes de las personas físicas nacionales que reciban los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta corriente única y exclusivamente dedicada a esos fondos en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. La apertura y cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente por los tesoreros de los partidos políticos al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, dentro del plazo de los ocho días hábiles posteriores al evento correspondiente. La tesorería de cada partido deberá informar al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos el nombre, apellidos, número de cédula y domicilio de las personas autorizadas (sic) para realizar los movimientos en la cuenta única del partido...”

Por su parte, el artículo 67 del RFPP desarrolla el uso de cuentas bancarias como medios de pago. Al efecto dispone lo siguiente:

“Artículo 67.- Pago mediante cuenta bancaria

Para la realización de sus pagos, cada partido político abrirá las cuentas bancarias de ahorro o corrientes que requiera, contra las cuales podrá girar mediante cheques, transferencias electrónicas de fondos o tarjetas de débito. El partido político estará obligado a aportar, junto con la liquidación de sus gastos, la documentación probatoria del pago

mediante cuenta bancaria en los términos establecidos en el artículo 47 inciso 6 de este Reglamento.(...)"

Bajo el marco normativo actual, tampoco es de recibo la petición realizada por los interesados; sin embargo, cabe reiterar lo dicho en el punto anterior sobre las posibilidades de reforma que se contemplan y que pretenden equiparar, en la medida de lo posible, las cargas que suponen las diversas obligaciones establecidas en el Código Electoral, entre estas las aperturas de cuentas bancarias. [...]"

Se dispone: Tener por rendido el informe, el cual se acoge. Hágase del conocimiento de los representantes de los partidos políticos a escala cantonal que interpusieron la consulta. **ACUERDO FIRME.**

B) Convenios con instituciones públicas para el acceso a interconexión de bases de datos. Del señor Luis Guillermo Chinchilla Mora, Jefe a.i. del Departamento Legal, se conoce oficio n.º DL-233-2012 del 15 de junio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"El Tribunal en sesión ordinaria Nº 006-2012 del 19 de enero de este año, acogió el informe de los señores Francisco Rodríguez Siles y Dennis Cascante Hernández, Director Ejecutivo y Director General de Estrategia y Tecnología, respectivamente, emitido mediante oficio DGET-007-2012 del 11 de enero del año en curso, en el que se indica lo siguiente:

“...Es importante, indicar que no solamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes requiere acceso en línea a la información custodiada por la Institución, sino que una importante cantidad de instituciones públicas tienen requerimientos similares, con el inconveniente de que en todos los casos, cada entidad intenta un estilo de interconexión acorde a sus necesidades, las cuales no necesariamente coinciden con las del resto de instituciones. Por esta razón, no se deberían implementar soluciones diferentes de acuerdo a cada solicitud que se recibe de interconexión, sino implementar una plataforma que pueda ser accesada por todas las instituciones interesadas, previo cumplimiento de los ajustes tecnológicos que cada organización deba realizar en su propia infraestructura para enlazarse al Tribunal, de forma similar a lo que se realiza con los medios de comunicación colectiva la noche de las elecciones.”

En virtud de lo anterior, para este despacho es importante tener certeza del momento en que el protocolo estándar de interconexión que los señores Directores recomendaron implementar entre en funcionamiento, toda vez que el Tribunal, en diferentes acuerdos, encargó a este departamento la atención de solicitudes de formalización de convenios para el acceso de información pública y sensible por parte de diversas entidades públicas tales como RACSA, el MOPT, el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Migración y Extranjería

(oficios STSE-0256-2012 del 02 de febrero del 2012, STSE-1785-2011 del 28 de junio del 2011, STSE-977-2012 del 24 de enero del 2012 y STSE-2490-2011 del 1 de enero del 2011).

Este departamento, mediante oficio DL-162-2012 del 10 de mayo del año en curso, solicitó al Director General de Estrategia y Tecnología indicar cuál sería el procedimiento alternativo a seguir para atender las gestiones citadas, en caso de no existir la implementación del sistema estándar a que se hizo referencia.

En atención a nuestra consulta, la licenciada Armenia Masís Soto, Directora a.i. de la Dirección General de Estrategia y Tecnología (sic), por medio de oficio DGET-127-2012 del 24 de mayo del 2012, señaló que se está trabajando en el diseño y desarrollo de la plataforma estándar para que las entidades estatales accedan a nuestras bases de datos públicas, en forma ordenada y segura. Agrega que dicha plataforma y protocolo de comunicación están proyectados para iniciar a principios de setiembre de este año, por lo que recomienda esperar que entre en funcionamiento, para proceder con la suscripción de convenios.

En razón de lo expuesto por la parte técnica respectiva, este despacho considera oportuno y conveniente postergar la eventual suscripción de convenios para cuando la institución cuente con la citada plataforma y protocolo."

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Aprobar conforme se propone. Póngase en conocimiento de las instituciones interesadas.

ACUERDO FIRME.

C) Informe sobre la solicitud para que se excluya la mención de sexo de la cédula de identidad. Se conoce nuevamente oficio n.º DL-713-2011 del Departamento Legal.

Se dispone: Conferir audiencia al señor Alberto Cabezas Villalobos para que, en el plazo de tres días, se manifieste sobre el referido pronunciamiento legal, bajo la advertencia de archivar su gestión por falta de interés en caso de guardar silencio sobre el particular. Notifíquese al señor Cabezas en el fax por él señalado.

ACUERDO FIRME.

D) Solicitud de uso del Auditorio institucional. De la señora Ileana Brenes Jiménez, Diputada de la Asamblea Legislativa, se conoce oficio n.º DDIBJ-PLN-172-2012 del 11 de junio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Mi Despacho está organizando la actividad "Homenaje a la Primera Presidenta de Costa Rica en el marco de la conmemoración nacional del 62º aniversario de ejercicio por primera vez del sufragio femenino", con la participación de la señora Laura Chinchilla Miranda, para el lunes 30 de julio de 2012, de las 10:00 am a las 12 m (sic).

De la manera más respetuosa le solicito el préstamo del Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones para la realización de la actividad. Además, es nuestro interés contar con la Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría como oradora principal del evento, dado su profundo conocimiento sobre el tema de los derechos políticos de las mujeres costarricenses, los logros alcanzados y los retos futuros."

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Hacerle ver a la estimable Diputada Brenes Jiménez que, lamentablemente, no resulta posible acceder a su petición. El reglamento que regula el uso del auditorio institucional autoriza, en casos calificados, su préstamo a "otras instituciones del Estado, asociaciones, fundaciones o grupos organizados, siempre que la actividad no riña con el principio de neutralidad inherente al organismo electoral" (artículo segundo). En el caso que nos ocupa, por tratarse de una actividad institucional, resultaba reglamentariamente preceptivo que la petición proviniera del jerarca del órgano parlamentario. Además, el evento que se pretende organizar puede considerarse como un homenaje político que resulta incompatible con la naturaleza y función del Tribunal Supremo de Elecciones. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO. ASUNTOS INTERNOS DIVERSOS.

A) Reforma a los artículos 5, 8, 9 y 10 del Reglamento sobre la rendición de cauciones en favor del Tribunal Supremo de

Elecciones. Del señor Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, se conoce oficio n.º DE-1428-2012 (Sustituir) del 30 de mayo de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Dado un informe emitido por la Auditoría Interna, mediante oficio AI-068-2012 del 24 de abril del presente año, suscrito por el señor Óscar Alberto León Alonso, Auditor Interno, en relación al seguimiento sobre funcionarios del Tribunal obligados a caucionar, esta Dirección remitió los oficios N. DE-1140-2012 y N. DE-1141-2012, ambos de fecha 29 del mes citado, a los señores Carlos Umaña Morales y Ricardo Carías Mora, Contador y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, respectivamente, para que, ante la finalidad de evitar un riesgo significativo ante la omisión de procedimientos y acciones relativos a la gestión, o la comisión de errores por parte de aquellos servidores del Tribunal, que debido a sus funciones y responsabilidades, deben rendir caución, procedieran a actualizar la lista de obligados a caucionar.

Ante ello, y en cumplimiento con la directriz emitida, los señores Contador y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remiten el oficio N. RH-2298-2012 del 24 de los corrientes, el cual se adjunta, en el que informan el resultado obtenido de la valoración del personal obligado a dar cumplimiento al artículo 11 del Reglamento sobre la Rendición de Cauciones a favor del Tribunal Supremo de Elecciones.

En este informe, se ubican cuatro niveles (A, B, C y D), éstos supeditados a lo que establecen los artículos 7, 8, 9 y 10. De los anteriores niveles, se derivan – de acuerdo con la valoración que hicieran las Jefaturas ya citadas – la inclusión y exclusión de los funcionarios o las funcionarias que ocupan puestos que estarían obligados a caucionar.

No obstante, también hacen manifiesto que para la puesta en aplicación de la obligación de caucionar, se hace necesario modificar los artículos (8, 9 y 10) del Reglamento mencionado, a efecto de que se incluyan los puestos de los nuevos caucionantes, de ahí que hacen una sugerencia de los textos de cada articulado, aunado a una modificación del artículo quinto “Momento para rendir la caución”, en el sentido de que el tiempo una vez notificado al funcionario o la funcionaria que deba rendir caución, tenga como máximo diez días hábiles para ello.

De ahí que, de acuerdo con lo expuesto, así como lo señalado por los señores Carias (sic) Mora y Umaña Morales, con respecto a la modificación de los artículos ya citados, se remite para conocimiento de la señora Magistrada y señores Magistrados. Cabe mencionar que esta Dirección avala la propuesta que se presenta así como los movimientos de inclusión y exclusión de los puestos que deben caucionar, con la salvedad del artículo 8, donde debe incluirse al Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones y en el artículo 10, que se considera

pertinente agregar un inciso más, derivado de subdividir el punto d), ya que en éste se indica “Encargados de las Unidades” y lo correcto es que en la Dirección Ejecutiva está conformada por “áreas”, y en el caso de Presupuesto, ésta una “unidad”. Aunado que, no es procedente lo citado en el párrafo dos de la página 7, oficio N. RH-2298-2012, al señalar que son puestos homólogos, cuando lo afín es, labores de ejecución presupuestaria. Por otro lado, en el caso del Encargado de la Dirección Ejecutiva, debe leerse “Encargado del Área Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva” y no como lo consignaron.

Ahora bien, en cumplimiento de la comunicación que realizó la Secretaría General del Tribunal, mediante oficio N. STSE-646-2012 del 9 de marzo del año en curso, se presentan los artículos de reforma, con la respectiva revisión de la filológica (sic). No obstante, cabe señalar que la señorita Johanna Barrientos Fallas, manifestó que no se realizaron cambios en relación con el lenguaje inclusivo, dado que éstas (sic) modificaciones son una parte del Reglamento, y de hacerse no estarían acorde con el resto del documento.

Artículo 8.– Caucionantes del nivel B. *En este nivel, deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos los directores y secretarios generales del Tribunal Supremo de Elecciones, Dirección Ejecutiva, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de*

Partidos Políticos, IFED, Estrategia Tecnológica y Registro Civil, con excepción del secretario general del Registro Civil.

Artículo 9.– Caucionantes del nivel C. *En este nivel, deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el contador, subcontador, proveedor, subproveedor y las jefaturas de los departamentos de Financiamiento de Partidos Políticos y de Comercialización de Servicios.*

Artículo 10.– Caucionantes del nivel D. *En este nivel, deben rendir caución quienes desempeñen alguno de los puestos o funciones que se citan a continuación:*

a)- *Encargados de las Áreas de Tesorería, Planillas y Contabilidad del Departamento de Contaduría.*

b)- *Encargados de las Áreas de Gestión de Compras e Inventarios y Contrataciones del Departamento de Proveeduría.*

c)- *Administrador de la Unidad de Almacenamiento.*

d)- *Encargado del Área Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva.*

e)- *Encargada de la Unidad de Presupuesto y Costos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.*

f)- *Encargados de Fondos de Cajas Chicas Auxiliares.*

g)- *Encargado de la Unidad de Transportes.*

Artículo 5.– Momento para rendir la caución. *Los funcionarios obligados a rendir caución deberán hacerlo una vez notificados de su designación en el puesto y, como plazo máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que asumen el cargo. Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente dentro de ese plazo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y a los titulares subordinados. Se agregará al expediente personal o prontuario en custodia del citado departamento, una copia del documento de póliza rendida por el funcionario."*

Se dispone: Aprobar conforme se recomienda; en consecuencia, promúlguese el siguiente decreto, cuya publicación se ordena, de conformidad con el siguiente texto:

"N.º __-2012

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 incisos a) y ñ) del Código Electoral;

DECRETA

La siguiente

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9 y 10 DEL
REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Artículo 1.- Refórmense los artículos 5, 8, 9 y 10 del "Reglamento sobre la Rendición de Cauciones a favor del Tribunal Supremo de Elecciones", decreto n.º 02-2008, publicado en La Gaceta n.º 91 del 13 de mayo de 2008, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Momento para rendir la caución. Los funcionarios obligados a rendir caución deberán hacerlo una vez notificados de su designación en el puesto y, como plazo máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que asumen el cargo. Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente dentro de ese plazo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y a los titulares subordinados. Se agregará al expediente personal o prontuario en custodia del citado departamento, una copia del documento de póliza rendida por el funcionario.

Artículo 8.- Caucionantes del nivel B. En este nivel, deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos los directores y secretarios generales del Tribunal Supremo de Elecciones, Dirección Ejecutiva, Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, IFED, Estrategia Tecnológica y Registro Civil, con excepción del secretario general del Registro Civil.

Artículo 9.- Caucionantes del nivel C. En este nivel, deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el contador, subcontador, proveedor, subproveedor y las jefaturas de los departamentos de *Financiamiento de Partidos Políticos y de Comercialización de Servicios.*

Artículo 10.- Caucionantes del nivel D. En este nivel, deben rendir caución quienes desempeñen alguno de los puestos o funciones que se citan a continuación:

a)- Encargados de las Áreas de Tesorería, Planillas y Contabilidad del Departamento de Contaduría.

b)- Encargados de las Áreas de Gestión de Compras e Inventarios y Contrataciones del Departamento de Proveeduría.

c)- Administrador de la Unidad de Almacenamiento.

d)- Encargado del Área Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva.

e)- Encargada de la Unidad de Presupuesto y Costos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

f)- Encargados de Fondos de Cajas Chicas Auxiliares.

g)- Encargado de la Unidad de Transportes."

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO. ASUNTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A) Invitación al Encuentro Centroamericano de Órganos Electorales e Institutos Electorales. De la señora Annette Schwarzbauer, Representante de la Fundación Konrad Adenauer para Guatemala, Honduras y El Salvador, se conoce oficio n.º 068-2012 del 4 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 15 de junio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Reciba un cordial saludo de la Fundación Konrad Adenauer con ocasión de agradecer y acusar recibo del oficio STSE-1515-2012 fechado 22 de mayo del año en curso confirmando la participación de la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría y la del señor Hugo Picado León al Encuentro Centroamericano de Órganos Electorales e Institutos Electorales adscritos a los mismos a realizarse en la Ciudad de Guatemala.

*En este sentido, me permito compartirle que el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala solicitó recalendarizar dicho Encuentro. Con el interés de que participen todos los Órganos Electorales, agradezco su comprensión frente al cambio de fechas y sirva la presente para reiterarle nuestra invitación al mismo a realizarse los días **jueves 5 y viernes 6 de julio del año en curso**. Quedamos a la espera de la ratificación institucional de sus representantes o bien nuevas*

designaciones, cuyos gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por esta Fundación.

La agenda sugerida del Encuentro se mantiene sin cambios para desarrollarlo en dos momentos:

1) Conversatorio sobre el Financiamiento de partidos políticos que incluye la presentación del estudio "Financiamiento de Partidos Políticos y amenaza de penetración del crimen organizado" por Eduardo Núñez, Director Residente del Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI) en Guatemala.

2) Presentación e intercambio sobre avances, retos, proyectos 2012 y posibilidades, así como propuestas, de (sic) **desarrollar una iniciativa conjunta entre los Institutos de Formación. [...]**".

Sale del salón de sesión el señor Magistrado Esquivel Faerron.

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Agradecer nuevamente la cordial invitación que hace la señora representante de la Fundación Konrad Adenauer. Para atenderla, se designa al señor Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, quien será acompañado por el señor Hugo Picado León, Director General del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Para sustituir al señor Magistrado, previo sorteo de rigor, se designa al señor Magistrado Fernando del Castillo

Riggioni. Asimismo, se encargan las funciones del señor Picado León al señor Rodrigo Brenes Prendas, Secretario General de ese instituto.

De conformidad con lo establecido por este Tribunal en el inciso h) del artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 87-2008, celebrada el 02 de octubre de 2008, en relación con el viaje en cuestión se detalla lo siguiente:

Nombre completo del funcionario (a)	Cargo que desempeña	País (es) a visitar	Período del viaje	Objetivos del viaje	Monto del adelanto de gastos de viaje y justificación	Gastos conexos y justificación
Max Alberto Esquivel Faerron	Magistrado	República de Guatemala	Del 5 al 6 de julio, 2012.	Encuentro Centroamericano de Organos Electorales e Institutos Electorales.	Ninguno.	Ninguno.
Hugo Picado León	Director General del IFED					

ACUERDO FIRME.

Reingresa al salón de sesión el señor Magistrado Esquivel Faerron.

ARTÍCULO DECIMO. ASUNTOS DEL REGISTRO CIVIL.

A) Proyecto de Reglamento de Naturalizaciones. Del señor Walter Meza Dall'Anese, Letrado de este Tribunal, se conoce memorial del 18 de junio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este organismo electoral, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En relación con el proyecto de Reglamento de Naturalizaciones, han sido analizadas las observaciones planteadas por el Registro Civil y el Departamento Legal y la Contraloría de Servicios, algunas de las cuales han sido incorporadas al texto que se remite a la consideración del Tribunal."

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Acoger la referida propuesta a título de proyecto, en los términos sugeridos. Pase al Oficial de Simplificación de Trámites a efectos de que, en el plazo de tres días hábiles, remita dicho proyecto reglamentario al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública, se concede audiencia a las entidades representativas para que, dentro del plazo de diez días, expongan su parecer respecto del mismo. **ACUERDO FIRME.**

A las doce horas terminó la sesión.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría Max Alberto Esquivel Faerron